

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2022

Radicado No. 2021-00857-00

Como quiera que la solicitud suscrita por las partes (archivo digital No. 12) reúne a cabalidad los requisitos contemplados en el artículo 314 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1. Se decreta la terminación del presente asunto por desistimiento.**
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido practicadas. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.
3. Desglosar los títulos base de la acción a favor de la parte demandante, con las constancias pertinentes a que haya lugar.
4. Archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor.
5. Sin condena en costas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ